



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-228-2016

Guatemala, 21 de septiembre de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, la entidad **Pantaleón, Sociedad Anónima**, presentó solicitud de Acceso a la Capacidad de transporte mediante el proyecto denominado "**Generación de Energía Eléctrica de Ingenio Pantaleón**". La entidad interesada presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio entre los cuales acompañó la Resolución Ambiental identificada como Resolución 04853-2015/DIGARN/FACB/jasp mediante la cual se aprobó el instrumento ambiental categoría A del mencionado proyecto emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, presentó la resolución de aceptación de seguro de caución número 03761-2015/DIGARN/FACB/rdor. Los alcances y efectos de la referida resolución son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, al Instituto Nacional de Electrificación INDE, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-. El Administrador del Mercado Mayorista, en su evacuación de audiencia manifestó lo siguiente: "...El Administrador del Mercado Mayorista, por los efectos negativos que puede causar sobre el Sistema Nacional Interconectado, manifiesta su objeción para que bajo las condiciones y simulaciones presentadas en los estudios eléctricos objeto del presente informe técnico, se autorice la conexión del proyecto '**Generación de Energía Eléctrica de Ingenio Pantaleón**', ya que previo a entrar en operación es necesario e imprescindible que el relacionado proyecto cumpla con la implementación y que el interesado asegure la continuidad de la operación de los Esquemas de Control Suplementario, que en este caso corresponden a Esquemas de Desconexión Automática de Generación, que son imprescindibles debido a que, con el incremento de generación del proyecto, las instalaciones de transporte existentes se llevan a una operación continua muy próxima al máximo de sus



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

capacidades y ante contingencias se rebasa la capacidad de transporte disponible, por lo que la operación de los Esquemas de Control Suplementario previenen efectos adversos sobre el sistema eléctrico." Por su parte el Instituto Nacional de Electrificación INDE en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...SI tiene objeción para el acceso a la capacidad de transporte en época de zafra, dado que se presentarían violaciones a la capacidad de transporte en la red de 69 kV. propiedad de ETCEE, tanto para condiciones normales como de contingencia. La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica NO existe objeción para el acceso a la capacidad de transporte en época de no zafra, siempre y cuando no se sobrepase de 85MW. la inyección total a la barra 69kV. de Pantaleón, de los generadores Pantaleón y Madre Tierra, dado que si sobrepasa este límite podrían presentarse violaciones a la capacidad de transporte en la red de 69kV. propiedad de ETCEE, tanto para condiciones normales como de contingencia...". Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...el acceso a la capacidad de transporte solicitado no produce efectos negativos al sistema de transporte propiedad de mi representada, dado que la configuración de operación propuesta (...) en ninguno de los escenarios o bajo ninguna circunstancia de operación (contingencias o sensibilidades), se considera la interconexión de la red de transporte de ETCEE con la red de transporte de TRELEC. (...) No es necesario efectuar inversiones adicionales a las especificadas en el estudio para el proyecto en mención para garantizar la seguridad operativa de la red de Transportista Eléctrica Centroamericana, S.A. (...) Transportista Eléctrica Centroamericana, S.A. no tiene objeción alguna sobre el acceso a la capacidad de transporte para el proyecto '**Generación de Energía Eléctrica de Ingenio Pantaleón**'...". El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante providencia identificada como **GJ-Provi2016-845**, esta Comisión confirió audiencia a la entidad Pantaleón, Sociedad Anónima, para que aclarara los extremos expuestos por el Administrador del Mercado Mayorista, y el Instituto Nacional de Electrificación INDE, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-. El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis Pantaleón, Sociedad Anónima aclaró los extremos expuestos por el AMM y ETCEE.

CONSIDERANDO:

El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante providencia identificada como **GJ-Provi2016-1289**, confirió audiencia por el plazo de cinco (5) días al Administrador del Mercado Mayorista, al Instituto Nacional de Electrificación INDE en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- para que se manifestaran con relación a lo expuesto por la entidad Pantaleón, Sociedad Anónima, en su memorial de fecha veinticinco de agosto del año en curso. El nueve de septiembre de dos mil dieciséis el Administrador del Mercado Mayorista evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "... Para finalizar, se ratifica lo expresado en el numeral '5) **CONCLUSIÓN Y RESPUESTA a los literales a), b) y c) del numeral romano III) de la providencia ya identificada, según los resultados de los estudios eléctricos presentados**' del informe Técnico correspondiente a la evacuación de audiencia conferida por medio de la Providencia GJ-Provi2016-666 (...), ya que para llegar a los niveles de generación solicitados por el interesado, es imprescindible que se implemente el esquema de control suplementario referido, que de acuerdo a lo manifestado por el interesado, hay una aceptación expresa de que aún no está concluido. Para la implementación deberá presentarse lo indicado en el numeral 1.3 del presente informe Técnico para la evaluación, verificación del cumplimiento del requerimiento para su posterior validación y para dejar debidamente acreditado lo actuado...". Por su parte, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima en su evacuación de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

audiencia manifestó lo siguiente: "...En relación a las conclusiones de Pantaleón, S.A en cuanto a que se atenderá lo solicitado por el AMM y ETCEE de acuerdo a lo indicado en el inciso 1.4. Trelec indica lo siguiente: (...) está de acuerdo con lo expuesto anteriormente por las entidades Pantaleón S.A, Administrador del Mercado Mayorista y Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica (ETCEE), por lo tanto Transportista Eléctrica Centroamericana, S.A. no tiene objeción alguna sobre el acceso a la capacidad de transporte para el proyecto '**Generación de Energía Eléctrica de Ingenio Pantaleón**'...". El Instituto Nacional de Electrificación INDE en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- en su evacuación de audiencia manifestó lo siguiente: "...en relación a lo manifestado (...) por la entidad Pantaleón, Sociedad Anónima, fueron tomados en cuenta los aspectos solicitados por ETCEE y AMM, correspondientes a los pronunciamientos emitidos en la evaluación a los estudios presentados con anterioridad (...) se mencionan los más importantes: (...) ACTUALMENTE, EL PROYECTO **NO ES VIABLE EN ÉPOCA DE ZAFRA O ÉPOCA SECA** (...) en época lluviosa, deberá limitarse la inyección de generación total a la barra 69KV. de Pantaleón, S.A., a 85MW (...) Esquema de desconexión automática de 50MW Generación, ante la apertura de uno de los equipos de transformación 230/69kV. de Alborada o Escuintla y sobrecarga en el que quede en servicio; los equipos y enlaces de comunicación necesarios para implementar dicho esquema serán responsabilidad de la entidad Pantaleón, S.A. (...) Actualizar el esquema de desconexión automática de Generación, ampliándolo a 50MW, ante la apertura de alguno de los tramos de la línea de transmisión 69kV. Cocales-Pantaleón-El Jocote-Escuintla y la sobrecarga del tramo de línea de transmisión remanente."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió el dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-584, mediante el cual manifestó, lo siguiente: "Según los resultados de los estudios eléctricos presentados, **se puede indicar que no hay inconveniente técnico** para que la solicitud presentada pueda ser autorizada. *En este caso particular conviene resaltar que se están planteando requerimientos técnicos muy particulares de obligado cumplimiento previo a la conexión.*" Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-9781, indicando que la entidad **Pantaleón, Sociedad Anónima**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte para el referido proyecto.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad **Pantaleón, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto denominado "**Generación de Energía Eléctrica de Ingenio Pantaleón**", el cual se encuentra ubicado en el departamento de Escuintla, cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- es Subestación Pantaleón, y se espera que inicie operaciones durante el segundo semestre de 2016. El Proyecto consiste en:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

a. Una unidad de generación con capacidad nominal de 66.8 MW y tensión de generación 13.8 kV.

b. Un transformador de potencia de 32/60 MVA y relación de transformación 13.8/69 kV.

2. La entidad **Pantaleón, Sociedad Anónima**, deberá:

a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.

b. Previo a la conexión de las instalaciones:

b.1 Actualizar los esquemas de control suplementario de acuerdo a los requerimientos del Administrador del Mercado Mayorista conforme al Marco Regulatorio:

b.1.1 El esquema de Desconexión Automática de Generación, actualizándolo para que de forma automática e instantáneamente dispare 50 MW de generación de Pantaleón, ante la apertura de uno de los transformadores ESC 230/69/13.8 kV 150 MVA y ALB 230/69 93.3 MVA y la sobrecarga del transformador remanente.

b.1.2 El esquema de Desconexión Automática de Generación, actualizándolo de forma automática e instantánea dispare 50 MW de generación de Pantaleón, ante la apertura de alguno de los tramos de la línea de Transmisión Cocales-Pantaleón-El Jocote- Escuintla 69 kV y la sobrecarga del tramo de línea de transmisión remanente, y ante condiciones normales de operación en las que se presente sobrecarga en las líneas de transmisión en el área de influencia eléctrica del proyecto.

b.2 Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

b.3 Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.

b.4 Entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente:

i. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- ii. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1-Coordinación de Despacho de Carga-.
3. La generación del proyecto queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista considerando las restricciones de operación del Sistema de Transmisión asociado conforme al Marco Regulatorio.
4. La presente Resolución quedará sin efecto cuando la unidad de generación con capacidad nominal de 66.8 MW y tensión de generación 13.8 kV se conecte de acuerdo a lo aprobado en la Resolución CNEE-224-2015, en consecuencia no es posible hacer uso simultáneo de ambas resoluciones de acceso a la capacidad de transporte.
5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
6. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad **Pantaleón, Sociedad Anónima**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
7. La presente resolución estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2020, es decir que si en la fecha prevista no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la entidad **Pantaleón, Sociedad Anónima** deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

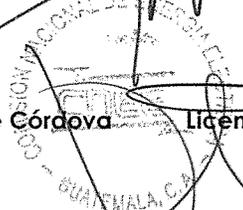
NOTIFÍQUESE.


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Presidente


Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora


Licenciada Ivanova María Anchea Alvarado
Directora


Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General




Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

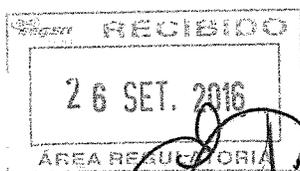
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

URGENTE!

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 05 minutos del día 26 de **septiembre de dos mil dieciséis**, en **6 avenida 8-14 zona 1, segundo nivel Gerencia de Servicios Jurídicos**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-228-2016** de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a EMERSON SOSA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador = Notificador

Osvaldo Pablos

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2449

Exp.: GTPN-86-16

H



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

URGENTE!

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 45 minutos del día 26 de **septiembre de dos mil dieciséis**, en **7a. avenida 2-29, Zona 9. Edificio la Torre Nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-228-2016** de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Jose Orlando Lopez Rojas, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Orlando Lopez
(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: GJ-Proy ResolDir-2449

Exp.: GTPN-86-16

H



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

URGENTE!

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 20 minutos del día 26 de **septiembre de dos mil dieciséis**, en **Diagonal 6, 10-31, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, torre II, 7 nivel, oficinas 701 y 702**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-228-2016** de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Pantaleón, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Luis Pedro Fernandez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificado

Orlando Palacios
(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2449

Exp.: GTPN-86-16

H



Ho

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

URGENTE!

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 16 minutos del día 26 de **septiembre de dos mil dieciséis**, en **Diagonal 6 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-228-2016** de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador de Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely Sasbin, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procuraduría - Notificador

(f) Notificado

Ornelio Pabala
(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2449

Exp.: GTPN-86-16

H



AMM RECIBIDO 26SEP16 11:13